

20.

AUTO NÚMERO 000050 DE 03 ABR 2017'

"Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR: 087-2016, y se formula pliego de cargos en contra del señor Jhon Jairo Romero Mercado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.851.814; por la presunta violación al Estatuto General de Pesca"

**EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
-AUNAP-**

En ejercicio de las facultades conferidas en la ley 13 de 1990, el decreto 1071 de 2015, la Ley 1437 de 2011, el decreto 4181 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar la presente investigación administrativa en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: **"Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente."** (Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: **"Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura."** (Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16° del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: **"Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable"**. (Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto).

1. HECHOS:

Según informe técnico de decomiso de fecha 25 de abril de 2014, suscrito por el ex Director de la AUNAP-Regional Medellín, Octavio Antonio David Yepes y el Profesional Universitario-AUNAP, Edwin Martín Muñoz Díaz, del cual se comenta lo siguiente al caso que nos ocupa:

"En la ciudad de Medellín a los 15 días del mes de Abril de 2014, y en coordinación con la Policía Nacional, grupo ambiental del Área Metropolitana de Medellín, se realizó un operativo de inspección y vigilancia a los establecimientos de venta de los puestos de la Plaza de la cosecha y el Pescado, ubicada en la Carrera 55 No.51 - 91 de la ciudad de Medellín. La actividad fue programada por la Policía Nacional, directamente por el señor Brigadier General José Ángel Mendoza, comandante de la Policía Metropolitana."

El operativo se desarrolló con 50 efectivos de la Policía, en los que se destacaron 8 efectivos del Grupo Ambiental del Área Metropolitana del Valle del Aburra y se contó con el apoyo del señor DAVID SNEIDER TORRES, funcionario de centros comerciales - Pescado y Cosecha, perteneciente a la Subdirección de espacio público y Control Territorial, de la Secretaría de

A.

"Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR: 087-2016, y se formula pliego de cargos en contra del señor **Jhon Jairo Romero Mercado**, identificado con **cédula de ciudadanía No. 1.067.851.814**; por la presunta violación al Estatuto General de Pesca".
Gobierno y Derechos Humanos, del Municipio de Medellín, quien obra como Director de la Plaza de la Cosécha y el Pescado.

Se procedió por parte de la Policía Ambiental del Área Metropolitana del Valle del Aburra, y en compañía de los funcionarios Edwin Martín Muñoz Díaz, Profesional AUNAP, a inspeccionar los congeladores, encontrando ejemplares que no cumplen con la talla mínima para el almacenamiento de producto pesquero, independiente del hecho de haberse reportado como existencia y se procedió a realizar el decomiso de los ejemplares que no cumplieron con la talla.

Los individuos fueron medidos con una cinta métrica "FORTE", de tres metros de longitud y en escala de centímetro. Los ejemplares decomisados no cumplían con las tallas reglamentarias, las cuales se describen a continuación:

(...)

- *Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No 57252: Incautación de dieciséis (16) unidades, equivalentes a treinta y cinco punto seis (35.6) kilos de pescado de la especie Bagre Rayado (con medidas entre 54 y 69 centímetros de longitud); al señor Jhon Jairo Romero Mercado, identificado con la cédula de ciudadanía 1.067.851.814 de Montería, nacido el 25-05-1982, edad 31 años, hijo de Cecilia, casado, bachiller, de profesión comerciante, residente en el barrio Popular uno de Medellín, sin nomenclatura exacta, ubicable en el teléfono celular 3104651449; la incautación se realiza mediante acta número 57252, por incumplimiento a las tallas mínimas reglamentarias.*
- *Según resolución INDERENA 0430 del 19 de abril de 1982, la talla mínima fijada para el Bagre Rayado es de 80 centímetros."*

Se indica además lo siguiente:

"El producto encontrado fue entregado en compañía de la Policía en donación al ANCIANATO REFUGIO SANTA ANA, personería jurídica 08063, ubicado en la carrera 82 No 49E - 111, del Municipio de Medellín, entidad sin ánimo de lucro, donde fueron dispuestos los siguientes productos, según acta de donación número 01-2014

Especie	Estado	Cantidad (Unid)	Kilos	Valor
Pacora	Fresco	154	28	\$ 84.000
Bagre Rayado	Fresco	16	16	\$ 208.000
Blanquillo	Fresco	25	6	\$ 100.000

Otra parte del producto fue entregado a la Fundación Hogar de Paso San Camilo, Personería Jurídica 21-013726-22, ubicada en la Carrera 50c N° 65 58 de Medellín, entidad sin ánimo de lucro, según acta de donación 002-2014, con los siguientes productos:

Especie	Estado	Cantidad (Unid)	Kilos	Valor
Pacora	Fresco	78	14	\$ 42.000
Bagre Rayado	Fresco	7	7	\$ 91.000
Blanquillo	Fresco	9	2	\$ 8.000

De igual manera se entregó la parte final del producto a la Fundación Descubrir, con personería Jurídica 21-005394-22 ubicada en la Vereda El Noral, Finca Villamaritza, Municipio de Copacabana Antioquia, Área Metropolitana de Medellín, según acta de donación 003-2014, los siguientes productos:

Especie	Estado	Cantidad (Unid)	Kilos	Valor
Pacora	Fresco	146	26.6	\$ 76.800

"Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR: 087-2016, y se formula pliego de cargos en contra del señor **Jhon Jairo Romero Mercado**, identificado con **cédula de ciudadanía No. 1.067.851.814**; por la presunta violación al Estatuto General de Pesca".

Bagre				
Rayado	Fresco	24	22.7	\$ 295.100
Blanquillo	Fresco	39	9.2	\$36.800

2. CONSIDERACIONES SOBRE EL CASO CONCRETO:

De conformidad con el informe técnico, así como del análisis en conjunto de los demás medios de pruebas allegado hasta ahora al expediente, se puede colegir una presunta infracción por parte del señor **Jhon Jairo Romero Mercado**, identificado con **cédula de ciudadanía No. 1.067.851.814**, a las siguientes disposiciones legales: Numeral (1°) del artículo 54 de la ley 13 de 1990; numeral 2 del artículo 2.16.15.2.2 del decreto 1071 de 2015 emanado del MINISTERIO DE AGRICULTURA y DESARROLLO: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural; artículo (1°) de la resolución No. 0430 del 19 de abril de 1982 emanada del INDERENA; " **Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la resolución No. 0595 del 1 de junio de 1978**".

Resulta claro que es el Estado el que establece por medio de la ley y las demás normas complementarias, la ordenación, la administración y el control a fin de regular el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros, razón por la cual los pescadores, comercializadores y todas las personas que realizan los procesos que comprende la actividad pesquera deben observar las disposiciones sobre tallas mínimas, vedas y artes legales de pesca, entre otros aspectos a fin de hacer sostenible la actividad y el recurso pesquero; un comportamiento contrario debe ser sancionado por el daño o peligro al que se expone a la pesquería en general.

Con fundamento en lo anterior, considera este despacho que existe mérito suficiente para ordenar el inicio formal de una investigación administrativa, tal y como lo ordena el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, teniendo presente que esta podrá iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona y cuando la autoridad competente establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, debiendo notificar al investigado.

3. FUNDAMENTO NORMATIVO

Artículos 53, 54 numeral 3° y 55 de la ley 13 de 1990, los cuales señalan:

Artículo 53. Se tipifica como infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la presente Ley y en todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Artículo 54 Está prohibido:

(...)

3. Extraer recursos declarados en veda o de áreas reservadas. (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Artículo 55: Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley y demás normas legales y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción a una o más de las siguientes sanciones que aplicará el INPA sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar:

1. Conminación por escrito.

"Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR: 087-2016, y se formula pliego de cargos en contra del señor **Jhon Jairo Romero Mercado**, identificado con **cédula de ciudadanía No. 1.067.851.814**; por la presunta violación al Estatuto General de Pesca".

2. *Multa.*

3. *Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente según sea el caso.*

4. *Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente.*

5. **Decomiso de embarcaciones, equipos o productos.** *(Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto).*

6. *Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento.*

-Numeral 2 del artículo 2.16.15.2.2 del decreto 1071 de 2015 emanado del MINISTERIO DE AGRICULTURA y DESARROLLO; que a la letra reza:

(...)

2. *Procesar, comercializar o transportar productos pesqueros vedados, o que no cumplan con las tallas mínimas establecidas.* *(Cursiva y subrayado fuera de texto).*

-Resolución No.0430 del 19 de abril de 1982 emanada del INDERENA; "**Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la resolución No. 0595 del 1 de junio de 1978**"; artículo (1º) que a la letra reza:

(...)

ARTICULO 1.- Modifíquese el artículo primero de la Resolución No. 0595 del 1 de junio de 1978, en el sentido de que la talla mínima para que el bagre pintado o tigre *Pseudoplatystoma fascitum* en 80 centímetros con cabeza y 60 centímetros sin la misma. *(Cursiva y subrayado fuera de texto).*

4. PRUEBAS:

Documentales que reposan en el expediente:

1) Oficio No.1355 SEPRO – GUPAE – 29.25, suscrita por el Intendente e integrante-Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la POLICÍA NACIONAL; visible a folios (1 y 2) del expediente.

2) Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.57252 emanado de la POLICÍA NACIONAL; visible a folio (3) del expediente.

3) Acta de donación No.01-2014 emanada de la AUNAP-Regional Medellín; visible a folio (4) del expediente.

4) Acta de donación No.002-2014 emanada de la AUNAP-Regional Medellín; visible a folio (5) del expediente.

5) Acta de donación No.003-2014 emanada de la AUNAP-Regional Medellín; visible a folio (6) del expediente.

6) Informe Técnico de decomiso de fecha 25 de abril de 2014, suscrito por el ex Director de la AUNAP-Regional Medellín, Octavio Antonio David Yepes y el Profesional Universitario-AUNAP, Edwin Martín Muñoz Díaz; visible a folios (7, 8 y 9) del expediente.

20

AUTO NÚMERO 000050 DE 03 ABR 2017

"Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR: 087-2016, y se formula pliego de cargos en contra del señor Jhon Jairo Romero Mercado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.851.814; por la presunta violación al Estatuto General de Pesca"

**EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
-AUNAP-**

En ejercicio de las facultades conferidas en la ley 13 de 1990, el decreto 1071 de 2015, la Ley 1437 de 2011, el decreto 4181 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar la presente investigación administrativa en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: **"Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente."** (Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: **"Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura."**

(Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16° del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: **"Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable"**. (Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto).

1. HECHOS:

Según informe técnico de decomiso de fecha 25 de abril de 2014, suscrito por el ex Director de la AUNAP-Regional Medellín, Octavio Antonio David Yepes y el Profesional Universitario-AUNAP, Edwin Martín Muñoz Díaz, del cual se comenta lo siguiente al caso que nos ocupa:

"En la ciudad de Medellín a los 15 días del mes de Abril de 2014, y en coordinación con la Policía Nacional, grupo ambiental del Área Metropolitana de Medellín, se realizó un operativo de inspección y vigilancia a los establecimientos de venta de los puestos de la Plaza de la cosecha y el Pescado, ubicada en la Carrera 55 No.51 – 91 de la ciudad de Medellín. La actividad fue programada por la Policía Nacional, directamente por el señor Brigadier General José Ángel Mendoza, comandante de la Policía Metropolitana."

El operativo se desarrolló con 50 efectivos de la Policía, en los que se destacaron 8 efectivos del Grupo Ambiental del Área Metropolitana del Valle del Aburra y se contó con el apoyo del señor DAVID SNEIDER TORRES, funcionario de centros comerciales – Pescado y Cosecha, perteneciente a la Subdirección de espacio público y Control Territorial, de la Secretaría de

"Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR: 087-2016, y se formula pliego de cargos en contra del señor **Jhon Jairo Romero Mercado**, identificado con **cédula de ciudadanía No.1.067.851.814**; por la presunta violación al Estatuto General de Pesca".
Gobierno y Derechos Humanos, del Municipio de Medellín, quien obra como Director de la Plaza de la Cosécha y el Pescado.

Se procedió por parte de la Policía Ambiental del Área Metropolitana del Valle del Aburra, y en compañía de los funcionarios Edwin Martín Muñoz Díaz, Profesional AUNAP, a inspeccionar los congeladores, encontrando ejemplares que no cumplen con la talla mínima para el almacenamiento de producto pesquero, independiente del hecho de haberse reportado como existencia y se procedió a realizar el decomiso de los ejemplares que no cumplieron con la talla.

Los individuos fueron medidos con una cinta métrica "FORTE", de tres metros de longitud y en escala de centímetro. Los ejemplares decomisados no cumplían con las tallas reglamentarias, las cuales se describen a continuación:

(...)

- *Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No 57252: Incautación de dieciséis (16) unidades, equivalentes a treinta y cinco punto seis (35.6) kilos de pescado de la especie Bagre Rayado (con medidas entre 54 y 69 centímetros de longitud); al señor Jhon Jairo Romero Mercado, identificado con la cédula de ciudadanía 1.067.851.814 de Montería, nacido el 25-05-1982, edad 31 años, hijo de Cecilia, casado, bachiller, de profesión comerciante, residente en el barrio Popular uno de Medellín, sin nomenclatura exacta, ubicable en el teléfono celular 3104651449; la incautación se realiza mediante acta número 57252, por incumplimiento a las tallas mínimas reglamentarias.*
- *Según resolución INDERENA 0430 del 19 de abril de 1982, la talla mínima fijada para el Bagre Rayado es de 80 centímetros."*

Se indica además lo siguiente:

"El producto encontrado fue entregado en compañía de la Policía en donación al ANCIANATO REFUGIO SANTA ANA, personería jurídica 08063, ubicado en la carrera 82 No 49E - 111, del Municipio de Medellín, entidad sin ánimo de lucro, donde fueron dispuestos los siguientes productos, según acta de donación número 01-2014

Especie	Estado	Cantidad (Unid)	Kilos	Valor
Pacora	Fresco	154	28	\$ 84.000
Bagre Rayado	Fresco	16	16	\$ 208.000
Blanquillo	Fresco	25	6	\$ 100.000

Otra parte del producto fue entregado a la Fundación Hogar de Paso San Camilo, Personería Jurídica 21-013726-22, ubicada en la Carrera 50c N° 65 58 de Medellín, entidad sin ánimo de lucro, según acta de donación 002-2014, con los siguientes productos:

Especie	Estado	Cantidad (Unid)	Kilos	Valor
Pacora	Fresco	78	14	\$ 42.000
Bagre Rayado	Fresco	7	7	\$ 91.000
Blanquillo	Fresco	9	2	\$ 8.000

De igual manera se entregó la parte final del producto a la Fundación Descubrir, con personería Jurídica 21-005394-22 ubicada en la Vereda El Noral, Finca Villamaritza, Municipio de Copacabana Antioquia, Área Metropolitana de Medellín, según acta de donación 003-2014, los siguientes productos:

Especie	Estado	Cantidad (Unid)	Kilos	Valor
Pacora	Fresco	146	26.6	\$ 76.800

"Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR: 087-2016, y se formula pliego de cargos en contra del señor **Jhon Jairo Romero Mercado**, identificado con **cédula de ciudadanía No. 1.067.851.814**; por la presunta violación al Estatuto General de Pesca".

Bagre Rayado	Fresco	24	22.7	\$ 295.100
Blanquillo	Fresco	39	9.2	\$36.800

2. CONSIDERACIONES SOBRE EL CASO CONCRETO:

De conformidad con el informe técnico, así como del análisis en conjunto de los demás medios de pruebas allegado hasta ahora al expediente, se puede colegir una presunta infracción por parte del señor **Jhon Jairo Romero Mercado**, identificado con **cédula de ciudadanía No. 1.067.851.814**, a las siguientes disposiciones legales: Numeral (1°) del artículo 54 de la ley 13 de 1990; numeral 2 del artículo 2.16.15.2.2 del decreto 1071 de 2015 emanado del MINISTERIO DE AGRICULTURA y DESARROLLO: "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural*"; artículo (1°) de la resolución No. 0430 del 19 de abril de 1982 emanada del INDERENA; "*Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la resolución No. 0595 del 1 de junio de 1978*".

Resulta claro que es el Estado el que establece por medio de la ley y las demás normas complementarias, la ordenación, la administración y el control a fin de regular el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros, razón por la cual los pescadores, comercializadores y todas las personas que realizan los procesos que comprende la actividad pesquera deben observar las disposiciones sobre tallas mínimas, vedas y artes legales de pesca, entre otros aspectos a fin de hacer sostenible la actividad y el recurso pesquero; un comportamiento contrario debe ser sancionado por el daño o peligro al que se expone a la pesquería en general.

Con fundamento en lo anterior, considera este despacho que existe mérito suficiente para ordenar el inicio formal de una investigación administrativa, tal y como lo ordena el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, teniendo presente que esta podrá iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona y cuando la autoridad competente establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, debiendo notificar al investigado.

3. FUNDAMENTO NORMATIVO

Artículos 53, 54 numeral 3° y 55 de la ley 13 de 1990, los cuales señalan:

Artículo 53. Se tipifica como infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la presente Ley y en todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Artículo 54 Está prohibido:

(...)

3. Extraer recursos declarados en veda o de áreas reservadas. (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Artículo 55: Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley y demás normas legales y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción a una o más de las siguientes sanciones que aplicará el INPA sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar:

1. Conminación por escrito.

"Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR: 087-2016, y se formula pliego de cargos en contra del señor **Jhon Jairo Romero Mercado**, identificado con **cédula de ciudadanía No. 1.067.851.814**; por la presunta violación al Estatuto General de Pesca".

2. *Multa.*

3. *Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente según sea el caso.*

4. *Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente.*

5. **Decomiso de embarcaciones, equipos o productos**. *(Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto).*

6. *Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento.*

-Numeral 2 del artículo 2.16.15.2.2 del decreto 1071 de 2015 emanado del MINISTERIO DE AGRICULTURA y DESARROLLO; que a la letra reza:

(...)

z. *Procesar, comercializar o transportar productos pesqueros vedados, o que no cumplan con las tallas mínimas establecidas.* *(Cursiva y subrayado fuera de texto).*

-Resolución No.0430 del 19 de abril de 1982 emanada del INDERENA; "**Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la resolución No. 0595 del 1 de junio de 1978**"; artículo (1º) que a la letra reza:

(...)

ARTICULO 1.- Modifíquese el artículo primero de la Resolución No. 0595 del 1 de junio de 1978, en el sentido de que la talla mínima para que el bagre pintado o tigre *Pseudoplatystoma fascitum* en 80 centímetros con cabeza y 60 centímetros sin la misma. *(Cursiva y subrayado fuera de texto).*

4. PRUEBAS:

Documentales que reposan en el expediente:

1) Oficio No.1355 SEPRO – GUPAE – 29.25, suscrita por el Intendente e integrante-Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la POLICÍA NACIONAL; visible a folios (1 y 2) del expediente.

2) Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.57252 emanado de la POLICÍA NACIONAL; visible a folio (3) del expediente.

3) Acta de donación No.01-2014 emanada de la AUNAP-Regional Medellín; visible a folio (4) del expediente.

4) Acta de donación No.002-2014 emanada de la AUNAP-Regional Medellín; visible a folio (5) del expediente.

5) Acta de donación No.003-2014 emanada de la AUNAP-Regional Medellín; visible a folio (6) del expediente.

6) Informe Técnico de decomiso de fecha 25 de abril de 2014, suscrito por el ex-Director de la AUNAP-Regional Medellín, Octavio Antonio David Yepes y el Profesional Universitario-AUNAP, Edwin Martín Muñoz Díaz; visible a folios (7, 8 y 9) del expediente.

"Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR: 087-2016; y se formula pliego de cargos en contra del señor **Jhon Jairo Romero Mercado**, identificado con **cédula de ciudadanía No.1.067.851.814**; por la presunta violación al Estatuto General de Pesca".

7) Correo electrónico de 28 de abril de 2014 a las 14:54 de parte de: enrique.piedrahita@correo.policia.gov.co, con destino al e-mail: munoz@aunap.gov.co y david@aunap.gov.co; mediante el cual se manifiesta que se corrige el informe No.1355 del 15-04-2014-incautación de recurso pesquero; visible a folio (10) del expediente.

8) Certificado tipo ordinario emanado de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN** en fecha y hora 16 de noviembre de 2016 a las 08:17:30; mediante el cual se certifica que el señor **Jhon Jairo Romero Mercado**, identificado con **cedula de Ciudadanía No.1.067.851.814**, no tiene sanciones ni inhabilidades; visible a folio (11) del expediente.

9) Consulta en línea de antecedentes y requerimiento judicial emanado de la **POLICIA NACIONAL** en fecha y hora 16/11/2016 a las 08:18:37; mediante el cual informa que el señor **Jhon Jairo Romero Mercado**, identificado con **cedula de Ciudadanía No.1.067.851.814**, no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales; visible a folio (12) del expediente.

10) Oficio acompañado de anexos, suscrito este por el Director Técnico de Inspección y Vigilancia, Lázaro de Jesús Salcedo Caballero; mediante el cual le realiza una solicitud de información a la AUNAP-Regional Medellín; visible a folios (13, 14, 15, 16 y 17) del expediente.

11) Reiteración de solicitud de información de parte de la DTIV-AUNAP, realizada a través de correo electrónico institucional AUNAP en fecha y hora 16 de febrero de 2017 a las 9:43, visible a folio (18) del expediente.

12) Respuesta de parte de la AUNAP-Regional Medellín a la solicitud de información realizada por la DTIV-AUNAP, realizada a través de correo electrónico institucional AUNAP en fecha y hora 16 de febrero de 2017 a las 9:43; visible a folio (19) del expediente.

5. FORMULACIÓN DE CARGOS:

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP formula los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Formular en virtud de los hechos esbozados y de los documentos hasta ahora aportados que el señor **Jhon Jairo Romero Mercado**, identificado con **cédula de ciudadanía No.1.067.851.814**, infringió presuntamente lo dispuesto en el numeral (1°) del artículo 54 de la ley 13 de 1990; numeral 2 del artículo 2.16.15.2.2 del decreto 1071 de 2015 emanado del MINISTERIO DE AGRICULTURA y DESARROLLO: *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural*; artículo (1°) de la resolución No. 0430 del 19 de abril de 1982 emanada del INDERENA; *"Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la resolución No. 0595 del 1 de junio de 1978".*

En el evento de comprobarse la violación de la normativa aludida, ello dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 55 de la ley 13 de 1990 y el decreto único reglamentario 1071 de 2015.

En mérito de lo expuesto:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa sancionatoria y formular el siguiente cargo al señor **Jhon Jairo Romero Mercado**, identificado con **cédula de ciudadanía No.1.067.851.814**, conforme a lo considerado en el presente acto administrativo:

CARGO PRIMERO: Formular en virtud de los hechos esbozados y de los documentos

A.

"Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR: 087-2016, y se formula pliego de cargos en contra del señor **Jhon Jairo Romero Mercado**, identificado con **cédula de ciudadanía No. 1.067.851.814**; por la presunta violación al Estatuto General de Pesca", hasta ahora aportados que el señor **Jhon Jairo Romero Mercado**, identificado con **cédula de ciudadanía No. 1.067.851.814**, infringió presuntamente lo dispuesto en el numeral (1º) del artículo 54 de la ley 13 de 1990; numeral 2 del artículo 2.16.15.2.2 del decreto 1071 de 2015 emanado del MINISTERIO DE AGRICULTURA y DESARROLLO: "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural*; artículo (1º) de la resolución No. 0430 del 19 de abril de 1982 emanada del INDERENA; "*Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la resolución No. 0595 del 1 de junio de 1978*".

ARTÍCULO SEGUNDO: Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos e informaciones aportadas a la presente actuación, citado en el acápite de pruebas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente auto al señor **Jhon Jairo Romero Mercado**, identificado con **cédula de ciudadanía No. 1.067.851.814**, por medio del cual se inicia esta actuación administrativa conforme al artículo 66 de la ley 1437 de 2011; procediendo a realizar la entrega gratuita, autentica e íntegra del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Declárese abierta la etapa probatoria y córrase traslado al señor **Jhon Jairo Romero Mercado**, identificado con **cédula de ciudadanía No. 1.067.851.814**, para que por el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que considere necesarias, conducentes y pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, conforme al artículo 47 de la ley 1437 de 2014.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme al artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **03 ABR 2017**

OTTO POLANCO RENGIFO.
Director General.

Proyectó: Naizzir Alfonso Fierro Domínguez. / Abogado Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia
Revisó: Lázaro de Jesús Salcedo Caballero / Director Técnico de Inspección y Vigilancia
Apróbó: Luis Alberto Quevedo Ramírez / Jefe de Oficina Asesora Jurídica